

Ley Nº 16.047

POSTALES DE OBRAS

DISPONEN QUE LOS ENVIOS PARA USO DE CIEGOS, CON IMPRESIONES EN RELIEVE, CIRCULARAN, LIBRES DE TODO PORTE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Los envíos postales de obras producidas para uso de ciegos, con impresiones en relieve, circularán libres de todo porte, dentro del territorio nacional, siempre que se adecuen a lo dispuesto por la legislación de carácter general.

Artículo 2º.- La exención comprenderá también a casetes, libros hablados, grabaciones sonoras o similares, para uso de ciegos.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de junio de 1989.

LUIS A. HIERRO LOPEZ, Presidente. Héctor S. Clavijo, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 16 de junio de 1989.

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

SANGUINETTI. ADELA RETA.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.